



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2702/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2020-17-1-0002186, Ent. N° 4250/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la expropiación del Padrón N° 79 (p) urbano ubicado en la Localidad Catastral de Las Piedras, del Departamento de Canelones, destinado a la obra de "Readecuación del trazado Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Montevideo – Juanicó, entre las progresivas 19 Km 000 - 21Km 000;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4190 de fecha 12/03/2018, el Poder Ejecutivo designó para ser expropiados por causa de utilidad pública, declarándose su urgente ocupación, varias fracciones de terreno destinadas a la obra "Readecuación del trazado Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Montevideo – Juanicó, entre las progresivas 19 Km 000 y 21Km 000, delineadas en el plano parcelario de la Ingeniera Agrimensora Gianella Torres, de julio de 2017, ubicadas en la Localidad Catastral de Las Piedras, Departamento de Canelones, dentro de la que se detalla el padrón de referencia a ser expropiado;

2) que se efectuó la publicación de los edictos de expropiación con fechas 19/03/2018 en el Diario Oficial y con fecha 15/03/2018 en el diario "Hoy Canelones";

3) que la Dirección Nacional de Topografía, por informe de fecha 12/09/2018, sugirió indemnizar a los propietarios del referido Padrón por la suma de UR 198, por todo concepto. Asimismo, agrega plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 18/10/2018 fue efectuada la notificación a Adriana Otheguy , Ruben Tomas Rupcic Caimi y Nelis Lilian Franquez, y , con fecha 22/10/2018 a Marta Rupcic Caimi, Nélida Luisa Rupcic Caimi, y María Elsa Rupcic Caimi, en calidad de propietarios del padrón N° 79, quienes tomaron conocimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de marzo de 2018 (Resultando 1) y del plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes así como de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Topografía con fecha 12/09/2018, (Resultando 3);

5) que, en la referida oportunidad, los copropietarios otorgaron el permiso de ocupación para cuando la obra lo requiera necesario, aumentando en un 15% el rubro terreno, según lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017, dejando constancia el que el referido bien no cuenta con hipoteca, embargo o gravamen alguno sobre el mismo;

6) que con fecha 09/11/2018, Nélida Luisa Rupcic Caimi, Maria Elsa Rupcic Caimi, Marta Rupcic Caimi, Adriana Elizabeth Otheguy Rupcic y Silvia Rossana Otheguy Rupcic, presentaron escrito por el cual solicitaron la tasación y pago de las mejoras existentes en el inmueble objeto de expropiación;

7) que la Dirección Nacional de Topografía por informe de fecha 30/01/2019, modificó la tasación del 12/09/2018 quedando por concepto de terreno: U.R.198, mejoras: U.R.230, y por daños y perjuicios ocasionados U.R. 150; ascendiendo la misma a U.R. 578 por todo concepto, habiéndose notificado a los interesados;

8) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, (M.T.O.P) con fecha 19/05/2021 eleva informe técnico, informando que “las viviendas ubicadas en el Padrón de referencia fueron catalogadas como de riesgo estructural. Por lo tanto y atento a lo dispuesto por la superioridad, se procede a realizar la expropiación total”. Asimismo, el referido Organismo, establece que deberá indemnizarse a los propietarios del padrón con UR 7.482



TRIBUNAL DE CUENTAS

según el siguiente detalle: tasación del Terreno 1E U.R.198, tasación del Terreno 1R U.R.1842, tasación Mejoras: U.R. 4.659, Tasación Daños y Perjuicios: UR 783;

9) que con fechas 08/06/2021 y 14/06/2021, los copropietarios, tomaron conocimiento del Informe Técnico del M.T.O.P. (Resultando 9) y con fecha 29/06/2021 presentaron escrito por el cual solicitaron la retasación del Inmueble Padrón N° 79, y de las mejoras, expresando, entre otras consideraciones, que *"...los precios de venta y arrendamientos en la zona de terrenos similares al que se expropián han aumentado sensiblemente"*. Asimismo solicitan se abone la indemnización por la fracción 1E de acuerdo a lo que surge del informe técnico de fecha 30/01/2019;

10) que la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía por informe técnico de fecha 11/08/2021, en virtud de los nuevos elementos aportados, sugirió modificar la indemnización fijando la cantidad de U.R. 9.236 por todo concepto, según el siguiente detalle: tasación del terreno: U.R.2.775, tasación de mejoras: U.R.5.500, tasación de daños y perjuicios: U.R. 961;

11) que con fecha 19/08/2021, los propietarios del Padrón N° 75, manifestaron su conformidad a la indemnización del informe técnico de fecha 11/08/2021 y respecto al permiso de ocupación de la fracción 1R solicitaron celebrar un contrato de comodato, por el plazo que la Administración entienda conveniente dentro de lo establecido por el artículo 355 de la ley N° 19.355;

12) que la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 26/08/2021 autoriza la suscripción de un Contrato de Comodato, por el lapso de 30 (treinta) días y la retención del 12% del monto total indemnizatorio como garantía, para la fracción 1R, lo que fue notificado a los propietarios del Padrón N° 79 con fecha 03/09/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 14/09/2021, informó que, efectuado el control de las actuaciones, sugiere la continuación del procedimiento expropiatorio para la afectación de los créditos;

14) que la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía (DNTOP) con fecha 21/09/2021, en relación a la indemnización por concepto de terreno, informó que, el valor unitario utilizado para el cálculo por m² fue U.R. 6,119, la tasación correspondiente a la Fracción 1E (44m²10), a la cual corresponde la aplicación del Art. 112 de la Ley N° 19.535, asciende a la cantidad de U.R. 269,86, la tasación correspondiente a la Fracción 1R (409m² 42), asciende a la cantidad de U.R. 2505,24, y la indemnización por concepto de terreno equivale a la cantidad de U.R. 2.775;

15) que con fecha 23/09/2021 la División Contaduría informó que se efectuó la reserva del crédito teniendo en cuenta los datos que surgen del informe técnico del Agrimensor y aplicando la Ley N° 19.535 Artículo 112 en la Afectación N° 654 de 2021, por la expropiación del Padrón N° 79 propiedad de Adriana Othegui y Otros, por un monto de \$ 12.975.554 correspondientes a UR 9.277 (9.276,579) a cotización de \$ 1.357,94 + 3% para futuras diferencias de cotización;

16) que luce Certificado de Resultancias de Autos, Certificado registral de propiedad inmueble e informe de titularidad del Padrón N° 79 Localidad Catastral de Las Piedras, Canelones efectuado por la Escribana actuante del Departamento Jurídico Notarial de la D.N.TOP que acredita que, Nélida Luisa Rupcic Caimi, María Elsa Rupcic Caimi, Rúben Tomas Rupcic Caimi, Nelis Lilian Franques Falero, Marta Rupcic Caimi, Adriana Elizabeth Otheguy Rupcic y Silvia Rossana Otheguy Rupcic son los titulares del padrón. Asimismo, la referida Escribana con fecha 07/10/2021 informó que: *“desde el punto de vista notarial no existen objeciones al proyecto*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de resolución agregado. Realizado el estudio de la titulación, el mismo se encuentra en condiciones de ser escriturado”;

17) que con fecha 29/10/2021 la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía señaló que *“no tiene observaciones que realizar, ya que se han cumplido, hasta el momento, las etapas y condiciones previstas en la Ley 3.958...”* correspondiendo proceder con el dictado de Resolución;

18) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual se propone:

18.1) “Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, que ascendió a la suma de U.R. 9.236 UR (nueve mil doscientas treinta y seis Unidades Reajustables), correspondiente a la expropiación total del Padrón N° 79 urbano con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados, propiedad de Adriana Elizabeth y Silvia Rossana Otheguy Rupcic, Nélide Luisa, María Elsa, Marta y Ruben Tomás Rupcic Caimi y Nelis Lilián Franques Falero, ubicado en la Localidad Catastral de Las Piedras del Departamento de Canelones, destinado a la obra de “Readecuación del trazado Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros”, en el plano del Ingeniero Agrimensor Jorge Franco de enero de 2018, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Canelones, con el N° 16.338, el día 31 de julio de 2018, con una superficie total de 453 m² 52 dm” (Fracción 1R y Fracción 1E);

18.2) establecer que corresponde el pago de 310,339 UR incluido el incremento del 15% del valor de la tasación por rubro terreno, según lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017, en la redacción dada, por el artículo 337 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020;

18.3) autorizar la suscripción de un contrato de Comodato por el plazo de 30 días al amparo del artículo 355 de la ley N° 19.355 del 19 de Diciembre de



TRIBUNAL DE CUENTAS

2015 reteniendo en el momento del otorgamiento del Acta de Expropiación la suma de U.R.1.113,19 correspondiente al 12%del total del monto indemnizatorio como garantía;

18.4) autorizar la inversión de 9.276,579 UR, que se convertirán al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración el importe del valor del padrón que se expropia “con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados e incluido el incremento correspondiente”;

19) que consta certificado S.N.I.P, código N° 24500 de 11/01/2021 y Documento de Afectación N° 000654 de fecha 21/09/2021, con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 1, por un total nominal de \$12.975.554, Documento confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4° de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/1912, que reza: *“Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;*

3) que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en



TRIBUNAL DE CUENTAS

sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto de U.R. 9.276,579 que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago (Resultando 18), en el marco de la expropiación del Padrón de referencia, a favor de Adriana Elizabeth y Silvia Rossana Otheguy Rupcic, Nélida Luisa, María Elsa, Marta y Ruben Tomás Rupcic Caimi y Nelis Lilián Franques Falero, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación, previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase las actuaciones.

CLC

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General